

Salamanca, Guanajuato 11 de Julio del 2024  
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000004324**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

Por medio del presente, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública que Requería información acerca del proceso electoral en valle de Santiago Guanajuato acerca de cuanto es el presupuesto que se les da a los candidatos a presidentes en el proceso electoral en el periodo 2023-2024.

**Datos complementarios:**

Presupuesto a los candidatos a presidentes municipales.

**RESPUESTA:**

Ante de generar una respuesta a la solicitud de folio número **111231000004324**, y de acuerdo al ámbito competencial de este sujeto obligado, y estando dentro de nuestras facultades el generar información y esta hacerla llegar en el caso de que una persona la solicite vía solicitud de Acceso a la Información, esto sin contrariar el principio de máxima publicidad y previo a generar una respuesta y otorgar lo peticionado, se realizó una búsqueda de la información peticionada dentro del archivo de trámite de esta Unidad Administrativa, con el objetivo de verificar, si dentro de esta Gerencia General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) se posee o resguarda, o ha generado, la información que fue peticionada.

A pesar de que se realizó una búsqueda de la información en el archivo de trámite de la Gerencia General del CMAPAS no se encontró tal información, por tal motivo manifestó que no se ha generado, no se posee, y no se ha resguardado la información peticionada, no omitiendo manifestar que no está dentro del ámbito competencial, el generar la información solicitada.

Toda vez que dentro de las actividades que realiza este Sujeto Obligado, esta la que establece nuestra reglamentación la cual cita:

**Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca,  
Guanajuato**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por **OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE SUS AGUAS RESIDUALES.**

**Artículo 2.** **CORRESPONDE A** Organismo descentralizado **C.M.A.P.A.S. DE SALAMANCA, GUANAJUATO, LA DETECCIÓN, EXTRACCIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN DEL AGUA, LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y**

**REPARACIÓN DE LAS REDES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL SUMINISTRO DE ESTE SERVICIO A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGAN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

Derivado de lo establecido en la reglamentación citada, le informamos, que, de acuerdo a nuestro cuerpo normativo, al CMAPAS no genera, no posee, no resguarda y no es de nuestra competencia, el generar la información que nos solicita "información acerca del proceso electoral en valle de Santiago Guanajuato acerca de cuanto es el presupuesto que se les da a los candidatos a presidentes en el proceso electoral en el periodo 2023-2024. Presupuesto a los candidatos a presidentes municipales." Toda vez que nuestras actividades van encaminadas a otra información y no tiene relación con lo peticionado

Por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 97, 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

***Incompetencia***

**Artículo 97.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

***Orientación respecto a la información***

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

- **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

Ante lo citado en los párrafos que anteceden y toda vez que la solicitud hecha no están dentro del ámbito de nuestras atribuciones, el generar la información solicitada por lo cual **LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO HA GENERADO LA INFORMACIÓN PETICIONADA**, por tal motivo puede usted requerir esa información peticionada ante:



➤ **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

**Titular:** Noelia Eugenia García Valencia.

**Domicilio:** Calle Azucena Exterior número 1, Colonia Arroyo Verde, Guanajuato (Capital) Guanajuato,

**Código Postal:** 36251.

**Teléfono:** (473) 48 – 3 – 44 – 69; (473)48 – 3 – 44 – 70.

**Horario de Atención:** Lunes a Viernes de 8:30 am a 16:00 pm

**Correo:** [transparencia@ieeg.org.mx](mailto:transparencia@ieeg.org.mx)

**Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema:**

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.


Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16,17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**

**“Por amor al agua, todos unidos”**

CMAPAS

  
LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ.  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS

C. p. Archivo



**OFICIO: GGE/067/2024**  
Salamanca, Gto a 09 de Julio del 2024  
**Asunto: Solicitud para declaratoria de incompetencia de información**

**ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA.**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS**  
**PRESENTE**

Por medio del actual, en atención al oficio número **OFICIO: UTAIP/077/2024**, girado por el Licenciado William Arturo Molina Sánchez, Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto. (C.M.A.P.A.S.), a esta Gerencia General del CMAPAS, en la cual se solicita se genere respuesta a la solicitud folio número **111231000004324**, del cual adjunto copia simple.

En virtud del estudio realizado para poder generar una respuesta en tiempo y forma por parte de esta Gerencia General del CMAPAS, manifiesto que lo solicitado a esta Unidad Administrativa es relativa a información que se genera en comunidades y de acuerdo a nuestro Reglamento, este Organismo Operador, presta sus servicios en la Cabecera Municipal de Salamanca, Guanajuato, y ante la notoria incompetencia, solicito lo siguiente:

Toda vez que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, en su artículo el 54 establece:

**Atribuciones del Comité de Transparencia**

**Artículo 54.** Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

**I. CONFIRMAR**, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de **RESPUESTA**, clasificación de la información y **DECLARACIÓN DE** inexistencia o de **INCOMPETENCIA** realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

Por lo anterior y por estar dentro del ámbito de atribuciones del Comité de Transparencia el cual preside, solicito por medio de este sea declarada la incompetencia parcial de la información y así generar una respuesta a la solicitud de referencia.

En espera de cualquier comentario y la información emitida sirva a la respuesta generada para dar certeza, eficacia, de una forma transparente al solicitante.

Sin otro particular, reciba Usted la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente:  
"Por amor al agua, todos unidos"  
CMAPAS

**ARQ. ADRIANA ALEJANDRA VERGARA PÉREZ.**  
**GERENTE GENERAL DEL CMAPAS.**

C.c.p. Archivo.



Naranjas # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tel. 464 6480207



Salamanca, Guanajuato a 10 de Julio de 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, se le convoca a la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo 11 de Julio de 2024 a las 08:00 ocho horas en las instalaciones del Organismo Operador CMAPAS, ubicado en Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad. Misma que se desahoga de la siguiente manera:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la SEXTA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la SEXTA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la incompetencia de las solicitudes de información del folio número **111231000004324**, así como aprobación de versión pública, la cual se remitió a la Gerente General de este Sujeto Obligado mediante los oficios **UTAIP/077/2024**, así como del oficio número **GGE/067/2024**, donde la Unidad Administrativa de referencia solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio.
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

Sin otro particular, y agradeciendo su puntual asistencia, quedamos de Usted.

ATENTAMENTE:  
"POR AMOR AL AGUA, TODOS UNIDOS"

CMAPAS

ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA  
PRESIDENTE

LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS  
SECRETARIO



Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tel. 464 6480207



**ACTA 06/2024**

**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS**

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:00 Horas** del día **11 de Julio del 2024**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la **SEXTA Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la incompetencia de las solicitudes de información del folio número **111231000004324**, así como aprobación de versión pública, la cual se remitió a la Gerente General de este Sujeto Obligado mediante los oficios **UTAIP/077/2024**, así como del oficio número **GGE/067/2024**, donde la Unidad Administrativa de referencia solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio.
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S., L.A.E María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del C.M.A.P.A.S., Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., Arq. José Antonio Almanza González, Gerente de Alcantarillado del C.M.A.P.A.S. y como invitados Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del C.M.A.P.A.S., Lic. Paola Gómez Delgado, Coordinadora de Archivo del C.M.A.P.A.S, así como el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S., confirmado el Quorum requerido para celebrar la presente sesión, los convocados proceden a desahogar la presente Sesión.

2. Se da lectura y aprobación del contenido del Orden del Día correspondiente a la **SEXTA Sesión Extraordinaria** del este Comité de Transparencia del CMAPAS La cual se aprueba por unanimidad.

3. Se le da lectura y aprobación del contenido del Acta de la **SEXTA Sesión Extraordinaria** de este Comité de Transparencia del CMAPAS la cual se aprueba por unanimidad.

4. Solicita el uso de la voz, la **Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del CMAPAS**, la cual es concedida manifestando lo siguiente:

El día 09 de Julio de este año, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información el oficio **UTAIP/077/2024** en el cual me hacía de conocimiento que un solicitante por medio del folio **111231000004324** peticionaba:

*[Handwritten signatures and initials]*

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**Requería información acerca del proceso electoral en valle de Santiago Guanajuato acerca de cuanto es el presupuesto que se les da a los candidatos a presidentes en el proceso electoral en el periodo 2023-2024**

**Datos complementarios:**

**Presupuesto a los candidatos a presidentes municipales**

Esta Gerencia General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), manifiesta que, antes de emitir o generar una respuesta, se analizó su petición, para saber si esta se generó o podría estar en algún supuesto de clasificación de información, una vez revisado este supuesto legal, se procedió a realizar una búsqueda de la información en el Archivo de Trámite de esta Unidad Generadora de Información, así como las relativas a las atribuciones, de este Sujeto Obligado.

Una vez terminada la búsqueda de información petitionada en nuestro archivo físico de trámite, no se localizaron documentos, archivo o expediente cuyo contenido refiriera a la información petitionada, por tal motivo esta Unidad Administrativa de este Organismo Operador, manifiesta que esta, no ha generado, no posee, ni resguarda documentos, archivo o expediente, respecto de la información que solicita en la solicitud folio **111231000004324**, aunado que dentro de nuestras atribuciones no está el generar información relacionada con la solicitud, por ende nos declaramos incompetentes para generar una respuesta en relación a **"A LA INFORMACIÓN PETICIONADA"**, por los motivos antes mencionados.

Sin embargo, nos queda claro que este Organismo, es garante del derecho de acceso a la información, el derecho al saber, y aunque su petición lo hayamos generado, es nuestro deber seguir con el proceso que establece la Ley de Transparencia y Garantizar que el peticionario, pueda ser orientado y se le informe que a que Unidad de Transparencia dirigir su petición y por ello y estando dentro del plazo de tres días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su artículo 89 relativo a la orientación, 97 referente a la incompetencia, es que se hace necesario dar el trámite correspondiente y no vulnerar su derecho el solicitante.

Por tal motivo solicito de este Comité de Transparencia del CMAPAS, tenga a bien confirmar la respuesta generada por parte de esta Unidad Administrativa, así como declarar incompetencia para generar una respuesta en ese sentido, toda vez que dicha información no se ha generado, no se posee, no se ha resguardo dentro de los expedientes de esta Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado.

Por lo antes referido el día 09 de Julio de esta anualidad, mediante el oficio **GGE/067/2024**, solicite al Presidente de este Comité de Transparencia se llevara a estudio la solicitud hecha en el oficio de referencia.

Así también solicito, se me excuse de conocer del proceso de discusión y votación de la SEXTA Sesión Extraordinaria y se me haga saber del acuerdo tomado.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. manifiesta y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la solicitud de excusa, hecha por la Gerente General de este Organismo Operador para que sea votada, **MISMA QUE FUE VOTADA DE MANERA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, NO ASÍ POR LOS INVITADOS QUE CUENTA ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ Y NO CUENTAN CON DERECHO A VOTO A FAVOR DE LA EXCUSA PLANTEADA POR LA SOLICITANTE, ASI COMO DEL RETIRO DE LA SALA DE LA SOLICITANTE.**

Hecha la votación, teniendo un resultado unánime, se solicita a la Gerente General del CMAPAS, que se retire de la sala donde se está desarrollando la presente sesión y hecho lo anterior se siga con el desahogo de la SEXTA Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, Discusión o en su caso Confirmación de la

incompetencia para generar respuesta a las solicitudes de información con número de folios **111231000004324**, la cual se giró a la Gerencia General de este Sujeto Obligado mediante el oficio **UTAIP/077/2024**, así como del oficio número **GGE/067/2024**, mediante el cual la Unidad Administrativa solicitante, peticona a este Comité se pronuncie respecto de la declaratoria de Incompetencia solicitada, por ende se hace necesario entrar a estudio tanto de la solicitud así como de la repuesta que genera la titular de Unidad Administrativa que genera la información relativa a incompetencia.

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

#### MARCO JURÍDICO NACIONAL

En referencia a la excepción al derecho de acceso a la información, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** establece los siguiente:

**ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO, A FRACCIÓN I<sup>1</sup>** establece lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, es importante mencionar que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO<sup>2</sup>** establece:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

**Artículo 4.** Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales

<sup>1</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General. Secretaría de Servicios, Parlamentarios. Última reforma DOF 08-05-2020.

<sup>2</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expldó: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018.



para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IV. Comité de transparencia:** Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**VIII. Expediente:** Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**Artículo 51.** El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

**Artículo 54.** Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

**Artículo 55.** Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 97.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por su parte el Diccionario de Transparencia, establece los siguientes conceptos:

**Comité de transparencia<sup>3</sup>**

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019, 3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

#### Derecho de acceso a la información<sup>4</sup>

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que "ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones". El segundo es el de buena fe, el cual obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

#### Confiabilidad de la Información<sup>5</sup>

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

#### Incompetencia<sup>6</sup>

De acuerdo con el criterio 13/17 del INAI, "la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no sea de su competencia, ello de acuerdo a lo establecido por los artículos 54, 97, 89, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato<sup>7</sup> en su artículo:

#### Atribuciones del Comité de Transparencia

**Artículo 54.** Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. **Confirmar** modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

#### Incompetencia

**Artículo 97.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la

<sup>4</sup> Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

<sup>5</sup> Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

<sup>6</sup> Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

<sup>7</sup> Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expidió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018



información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

***Orientación respecto a la información***

**Artículo 89.** Cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud, ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionarán a las personas solicitantes los medios para consultar dicha información cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Sirve de sustento el siguiente criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente**

**Clave de control:** SO/016/2009

**Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Época:** Primera

**Actualización:** 14/07/2022

La **INCOMPETENCIA** es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.
- Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V.
- Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.*

**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente**

**Clave de control:** SO/013/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Época:** Segunda

**Actualización:** 14/07/2022

**INCOMPETENCIA.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por tal motivo, de conformidad con el ámbito de las atribuciones conferidas dentro de la fundamentación legal citada, es facultad de este colegiado, suscribir la declaratoria de incompetencia de información mediante el análisis de caso, atendiendo a la solicitud hecha por la Titular de la Gerencia General de este Sujeto Obligado, mediante su oficio de referencia para que se elabore dicha determinación por medio de este Colegiado.

Por ende, se da entrada al planteamiento hecho en su escrito de cuenta y se analizará la solicitud hecha por la peticionante de la información, así como la respuesta que genera la Unidad Administrativa correspondiente.

Debido a lo anterior y una vez dada lectura a su respuesta propuesta, así como del análisis de este colegiado, **SE PROPONE CONFIRMAR LA RESPUESTA GENERADA POR PARTE DE LA GERENTE GENERAL DEL CMAPAS**, a la cual se le dio lectura a los presentes, **ASÍ TAMBIÉN, SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PLANTEADA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN**, toda vez que si bien es cierto este Sujeto Obligado, se encuentra responsabilizado a responder las solicitudes de acceso a la información que le sean asignadas, siempre y cuando estas sean de su ámbito de competencia y toda vez que lo peticionado, a pesar que este sujeto Obligado cuenta con un Padrón de Proveedores, sin embargo la información que está siendo peticionada, no se ha generado, no se posee y no se resguarda, de ahí se deriva la incompetencia, ya que somos jurídicamente incompetentes para responder o generar algo con lo que no contamos. por tal motivo se pone a consideración y votación del pleno de este colegiado, lo cual determina lo siguiente:

**ACUERDO:**

**Acuerdo Primero:** Se tuvo por excusada a la **Arq. Adrlana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del CMAPAS.**

**Acuerdo Segundo:** Habiendo analizado y deliberado lo aquí planteado, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN** para dar respuesta a la solicitud folio número **111231000004324**, el cual fue notificado por Plataforma Nacional de Transparencia, así como generación de la versión pública propuesta de la respuesta.

**Acuerdo Tercero:** Por tal motivo se instruye al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS comunique al solicitante la respuesta que emitida por la Gerente General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto. (CMAPAS), así como la presente resolución.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*


5. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló ésta **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 10:00 diez horas del día en que se actúa, estando presente la totalidad del Quórum. Haciendo mención de la ausencia de la Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del CMAPAS, por motivo expuesto en el punto 4.



ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA  
**PRESIDENTE**



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS  
**SECRETARIO DE ACTAS**



ARQ. JOSÉ ANTONIO ALMANZA GONZÁLEZ  
**VOCAL SUPLENTE**



LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO  
**VOCAL**




L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA  
**VOCAL**

ARQ. ADRIANA ALEJANDRA VERGAR PÉREZ  
GERENTE GENERAL DEL CMAPAS  
**INVITADO**



LIC. PAOLA GÓMEZ DELGADO  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CMAPAS  
**INVITADO**



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS  
**INVITADO**



**CMAPAS**  
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE SALAMANCA, GTO.**

Comité de  
Transparencia

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

FECHA 11 DE JULIO DE 2024

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	Jose Antonio Almanza Gilz.	Gerente Alcantarillado	
2	Hugo Enrique Hernández S.	GERENTE DE LICENCIAS Y PROYECTOS	
3	Maria Teresa Pano Barahona	Gerente Administrativo	
4	WILLIAM ARZURO MOLINA SANCHEZ	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
5	Emiliano Prieto Vargas	Gerente Jurídico	
6	ADRIANA ACELONORA JERONIMO PEREZ	GERENTE GENERAL	
7	Miguel Angel Hernandez Tello	Gerente Comunal	
8	Raul Gomez Delgado	Coordinadora Archivos	
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			